

Al contestar refiérase
al oficio N° **19253**

14 de noviembre de 2024
DJ-2156

Licda. Éricka Ugalde Camacho
Jefe de Área
Área de Comisiones Legislativas III
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Solicitud de criterio relacionada con el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN FISCAL SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”.*

Nos referimos al oficio n° AL-CPEMUN-0975-2024, recibido vía correo electrónico el 25 de octubre del presente año, mediante el cual consulta el criterio de esta Contraloría General en relación con el proyecto de ley denominado “LEY PARA LA CONSOLIDACIÓN Y MODERNIZACIÓN FISCAL SOBRE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”, iniciativa que se tramita en el expediente legislativo n.° 24.567¹.

En primer término, y en suma a las normas a las que se hace referencia en la exposición de motivos relacionadas con este tributo, vale mencionar también el artículo 19 inciso 46) de la Ley n.° 7097 del 18 de agosto de 1988, Ley de Presupuesto Extraordinario y el Decreto Ejecutivo n.° 27762 del 16 de enero de 1999, acorde con los cuales las municipalidades de los cantones que no pertenecen a la región central del país reciben, además del 50% señalado en la Ley n.° 7097, un porcentaje del 5% previsto en la Ley n.° 6844 del 11 de enero de 1983.²

De igual manera, dado que se está disminuyendo su ingreso de un 6% a un 3% y el impacto que esto puede tener en sus finanzas, se sugiere consultar el proyecto de ley a la Junta Administrativa del Teatro Nacional, en cuya página web se indica que es la

¹ Cabe mencionar, que este pronunciamiento se emite dentro del plazo de prórroga solicitado por la Contraloría General, mediante correo electrónico enviado a la dirección ghernandez@asamblea.go.cr el 25 de octubre de 2024.

² En adición a lo indicado, se sugiere verificar la referencia a la Ley n.° 148 como “Ley de Pensiones de Hacienda”, ya que la misma fue emitida en el año 1945 y no 1943 como se menciona en el proyecto.

institución encargada de la recaudación del impuesto, a través de la Fiscalía de Espectáculos Públicos³, así como a las municipalidades y las autoridades hacendarias, en procura de una visión integral de la política tributaria⁴.

Por otra parte, se sugiere buscar un mecanismo más ágil y eficiente para el ingreso de recursos a los gobiernos locales, ya que, acorde con el proyecto, las municipalidades recaudarían el impuesto y harían un traslado a la Junta Administrativa del Teatro Nacional, luego de lo cual los recursos que les corresponden volverían a ingresar a las municipalidades.

Adicionalmente, en relación con la autorización de un mecanismo de garantía que tendría como destinatario a las entidades financieras supervisadas por la SUGEF, pareciera que dicha autorización debería dirigirse más bien al sujeto activo para que utilice ese mecanismo de retención, aspecto que se sugiere revisar.

En cuanto a la reforma propuesta al artículo 20 de la Ley n.º 362 del 26 de agosto de 1940, “Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica” relacionada con los derechos de timbre y papel sellado para la expedición de títulos académicos, se hace ver que recientemente se aprobó el proyecto de Ley n.º 23.177 -aún no sancionado- que deroga el papel sellado y el timbre fiscal.

Ahora bien, en razón de que la iniciativa plantea exoneraciones y la no sujeción al impuesto en algunos supuestos, vale señalar que esta Contraloría General ha indicado que las exoneraciones son parte de la problemática fiscal del país, por cuanto constituyen una carga para las finanzas estatales, en términos de costo fiscal, administrativo y de control, e inciden en la transparencia y la equidad del sistema tributario, lo cual hace que su consideración deba ser excepcional, en supuestos calificados que así lo ameriten y en función de un beneficio general⁵, elementos que se recomienda analizar en este caso.

Por lo demás, en el documento denominado *Opiniones y Sugestiones. Recaudación tributaria en Costa Rica: Retos para un sistema tributario más simple y más eficiente*⁶, correspondiente a su Memorial Anual 2022, este Órgano Contralor destacó la importancia de que el país se dirija a la simplificación del sistema tributario, dada la existencia de (...) *99 impuestos activos, 38 tipos de objetos gravados, impuestos de*

³Ver: <https://www.teatronacional.go.cr/Seccion/40/tramites-fiscalia-espectaculos-publicos>

⁴ Contraloría General de la República, oficio n.º 04358-2022 (DFOE-FIP-0094) del 15 de marzo de 2022.

⁵ En tal sentido, pueden verse los oficios de este Órgano Contralor n.º 17986 (DFOE-SAF-0642) de 20 de noviembre de 2019, n.º 19974 (DFOE-SAF-0557) de 16 de diciembre de 2020 y n.º 14581 (DFOE-LOC-0860) de 29 de setiembre de 2021, entre otros.

⁶ Al respecto, puede verse el documento de esta Contraloría General n.º DFOE-FIP-OS-00002-2022.

escaso rendimiento y con algunas alícuotas de magnitudes disociadas de la realidad económica actual (...), amén de la dispersa variedad de recaudadores, administradores y beneficiarios, así como de la diversidad de plataformas y sistemas de información donde se administran, en relación con lo cual la búsqueda de una consolidación impositiva que tenga como referente fundamental al ciudadano y sus necesidades resulta fundamental.

Finalmente, se hace ver que las observaciones que el Órgano Contralor plantea en respuesta a los proyectos de ley que le son consultados, tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y buena gestión pública.

En los términos anteriores, se deja atendido el requerimiento dirigido al órgano contralor.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

Lic. Jaínse Marín Jiménez
Gerente Asociado

Licda. Paula Serra Brenes
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

PSB/JMJ/LDRG

NI: 23093-2024

G: 2024000461-85

Ci: Despacho Contralor
Área de Fiscalización para el Desarrollo Local
Área de Fiscalización para las Finanzas Públicas
Área de Fiscalización para el Bienestar Social